

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2014 - 00478 de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y OTRAS. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada dentro de las presentes diligencias, para el día 10 de junio del año en curso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

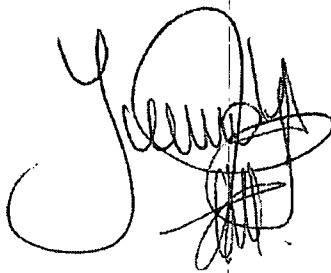
Vito el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la *continuación* de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS; sin embargo, advierte el Despacho que el art. 237 de la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala:

"ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo."

A su turno, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 521 del 6 de abril de 2020, mediante el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los cobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Así las cosas, se observa que el Gobierno Nacional ha expedido normas con las que busca el saneamiento de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, entre los cuales se encuentran los que actualmente son objeto de debate en procesos judiciales, como es el caso que nos ocupa.

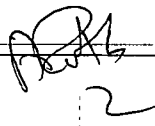
Dicho esto, y como quiera que en el presente asunto la parte actora pretende el pago de 3 recobros que ascienden a \$43.257.466,00, más intereses moratorios, producto del suministro o la provisión de los medicamentos factor antihemofílico VIII y factor antihemofílico VIII + factor Von Willerbrand, los cuales manifiesta *no* están incluidos en el POS; motivo por el cual considera el Juzgado que, previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se hace indispensable **REQUERIR** a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre el particular.

La Juez,



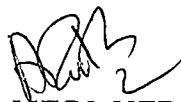
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 OCT. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2015 - 00428 de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y OTRAS. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada dentro de las presentes diligencias, para el día 8 de mayo del año en curso. Igualmente, obra memorial allegado por la demandada ADRES. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Vito el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes obrantes a folios 906 a 909, contentivas de imágenes en donde aporta imágenes en poder de la ADRES.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la *continuación* de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS; sin embargo, advierte el Despacho que el art. 237 de la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala:

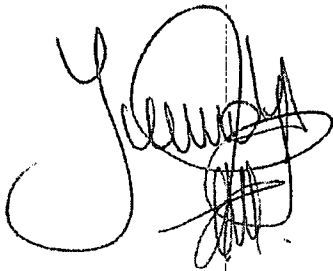
"ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo."

A su turno, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 521 del 6 de abril de 2020, mediante el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Así las cosas, se observa que el

Gobierno Nacional ha expedido normas con las que busca el saneamiento de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, entre los cuales se encuentran los que actualmente son objeto de debate en procesos judiciales, como es el caso que nos ocupa.

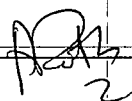
Dicho esto, y como quiera que en el presente asunto la parte actora pretende el pago de 325 recobros que se discriminan en 578 ítems, los que ascienden a \$98.131.115,00, más gastos administrativos e intereses moratorios, producto del suministro y entrega efectiva de medicamentos y traslados, los cuales manifiesta *no* están incluidos en el POS; motivo por el cual considera el Juzgado que, previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se hace indispensable **REQUERIR** a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre el particular.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 27 OCT. 2020	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2016 - 00043 de la SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y OTRAS. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada dentro de las presentes diligencias, para el día 3 de junio del año en curso. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la *continuación* de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS; sin embargo, advierte el Despacho que el art. 237 de la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala:

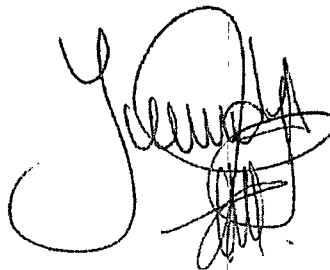
"ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo."

A su turno, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 521 del 6 de abril de 2020, mediante el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Así las cosas, se observa que el Gobierno Nacional ha expedido normas con las que busca el saneamiento de los cobros o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, entre los cuales se encuentran los que actualmente son objeto de debate en procesos judiciales, como es el caso que nos ocupa.

Dicho esto, y como quiera que en el presente asunto la parte actora pretende el pago de 76 recobros, los que ascienden a \$73.1610862,00, más gastos

administrativos, de los cuales presentó desistimiento parcial respecto de los que se indican a folios 996 1009, los cuales corresponden a insumos, los cuales manifiesta *no* están incluidos en el POS; motivo por el cual considera el Juzgado que, previo a continuar con la etapa procesal pertinente, se hace indispensable **REQUERIR** a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre el particular.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 27 OCT. 2020	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, <u></u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 – 00088 de CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES P.H. contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRA. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, obra contestación de la demanda en tiempo por parte de la litisconsorte necesaria Colpensiones (fls. 159 a 172 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 165 a 172 vto.

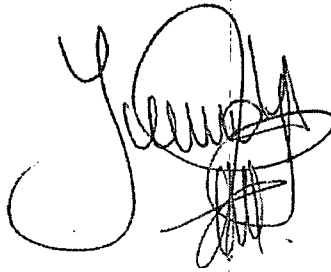
Se procede con el estudio de la contestación presentada por la litisconsorte necesaria COLPENSIONES (fls. 159 a 164), verificando que NO REÚNE los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se INADMITE para que se subsane en lo siguiente:

1. No cumple con lo dispuesto en el Num. 5º del art. 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, ya que no peticiona en el respectivo capítulo en forma individualizada y concreta el medio de prueba que aporta con la contestación en el CD de folio 164. Además se observa que el reporte de semanas que se encuentra en dicho medio magnético no corresponde a los afiliados que se indican en la demanda, por lo que debe corregir y/o aclarar tal aspecto.

Por lo anterior, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la litisconsorte necesaria COLPENSIONES, para que **SUBSANE** la falencia

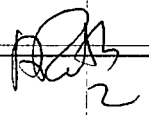
anotada, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del párrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 27 OCT. 2020	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2018 - 00389 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FLAVIO AUGUSTO RESTREPO OCHOA. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, obra repuesta a los oficios No. 0858 y 0859 (fls. 42 y 43). Así mismo, se allega poder y trámite de citatorio dirigido al ejecutado (fls. 45 y 44, 46 a 51 vto.). Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante, los documentos obrantes a folios 42 y 43, contentivas de respuesta brindada por el Banco de Occidente y el Banco Popular a los oficios No. 0858 y 0859 (fls. 40 y 41), en los que informan que el ejecutado no posee productos con esas entidades bancarias.

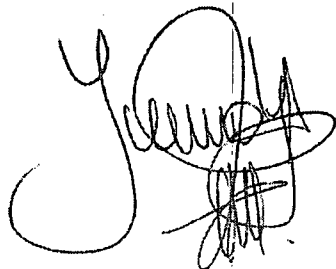
RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 31 a 33 y 45 a 45 vto. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al Dr. Daniel Ricardo Bazzani Guzmán (fl. 1).

INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales que reposan a folios 46 a 51 vto., que refieren al trámite del citatorio dirigido a la parte pasiva, el cual resultó negativo por cuanto la dirección está errada o no existe.

De acuerdo con lo anterior, y dado que la sociedad ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce la dirección del accionado, por lo que solicita le emplace; el Despacho previo a resolver tal pedimento, **REQUIERE** a la parte actora para que informe la dirección electrónica del ejecutado, para lo cual deberá proceder conforme lo regulado en el inciso 2º del art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

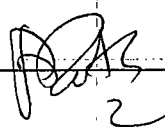
Surtido lo anterior, podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el citado Art. 8º ibídem.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 OCT. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 0420 de RUBEN DARIO TORRES AGUIRRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCIÓN. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, se observa que dentro del término de ley, la demandada Porvenir allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda (fls. 205 a 206). De otra parte, la accionada Protección no subsanó la demanda conforme se le indicó en auto anterior (fl. 204 a 204 vto.). Verificado el correo del Despacho, no hay memoriales pendientes por archivar en el plenario. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que dentro del término de ley obra subsanación de la contestación de la demanda, por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (fl. 205 a 206), la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombrada administradora de pensiones.

Ahora bien, se advierte que la convocada a juicio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCIÓN, dentro del término concedido en auto anterior (fl. 204 a 20 vto.), no aportó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por tanto, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de dicha accionada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, según lo previsto en los parágrafos 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

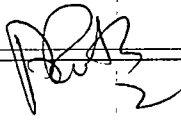
En firme la presente providencia, se continuara con la etapa procesal respectiva.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

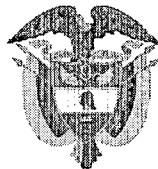
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 OCT. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00563, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

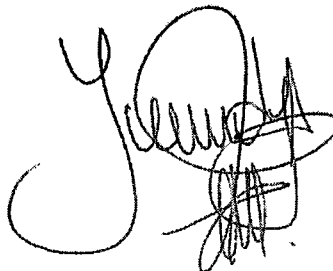
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

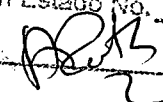
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00575, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

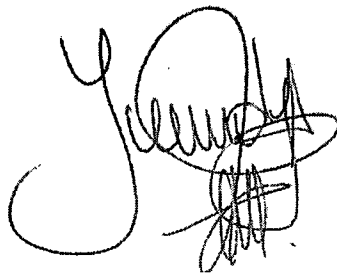
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

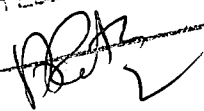
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

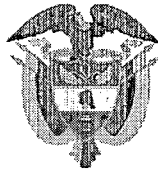
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N°
2019-00579, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

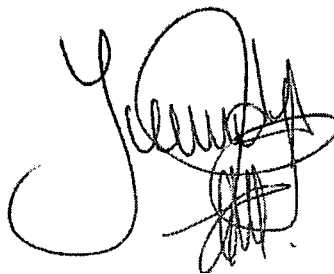
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,



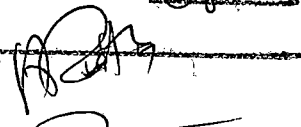
ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 080

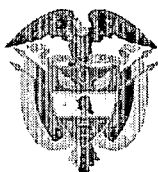
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00585, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvese proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

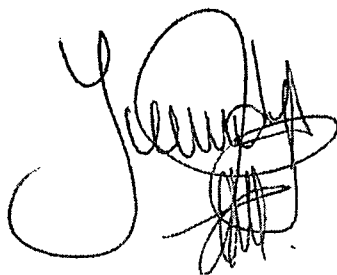
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,



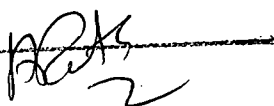
ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

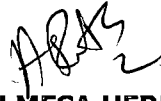
KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 080

La Secretaria, _____

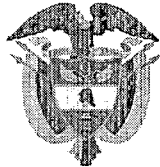


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00586, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

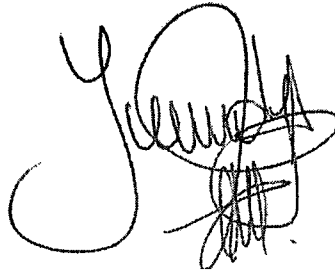
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

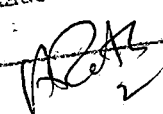
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

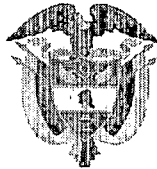
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00587, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

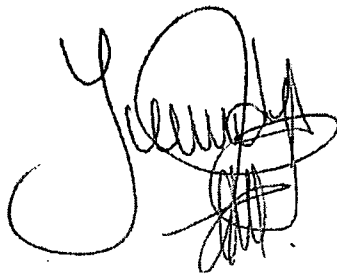
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,



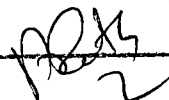
ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 080

La Secretaria,

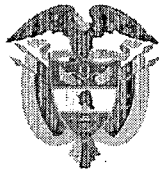


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N°
2019-00589, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

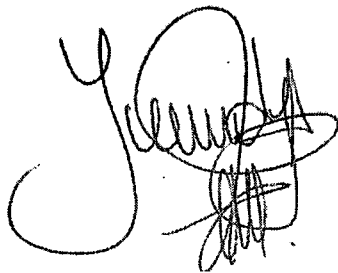
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

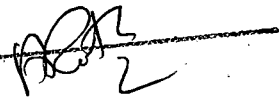
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

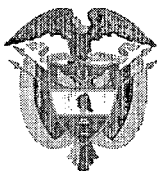
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00592, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

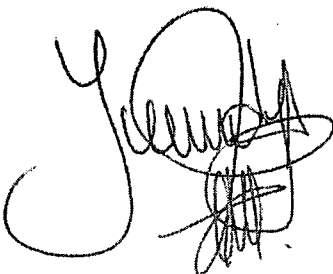
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

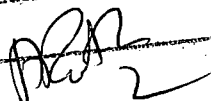
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00612, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

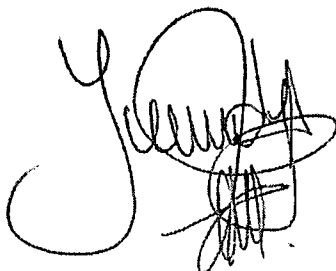
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,

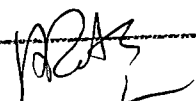


ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **27 OCT. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. **080**

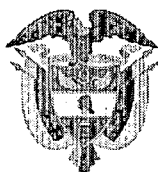
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00614, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

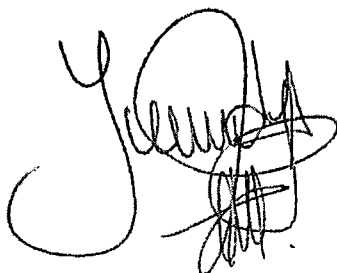
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

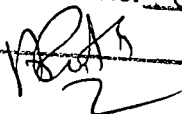
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **27 OCT. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. **080**
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00621, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

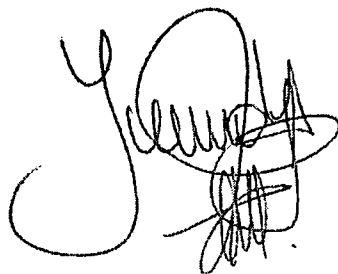
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

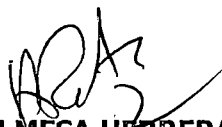
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

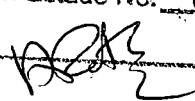
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

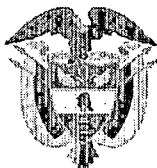
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 070
La Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00630, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

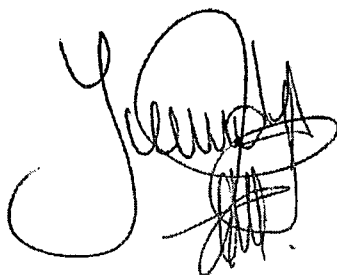
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00629, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

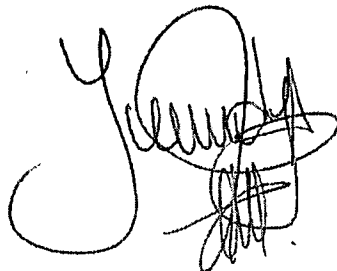
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

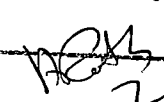
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

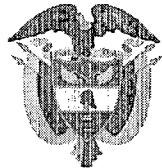
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N°
2019-00631, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

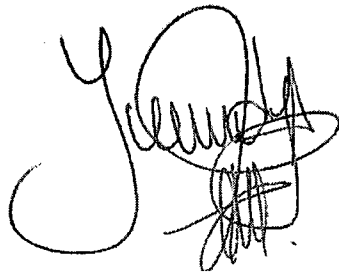
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,

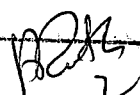


ANA RUTH MESA HERRERA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080

La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió la acción de tutela radicada N° 2019-00632, la cual fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

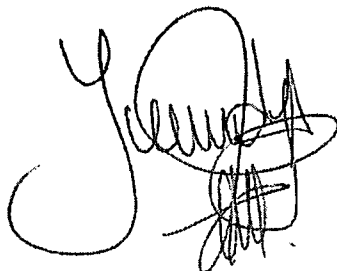
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

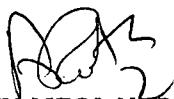
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

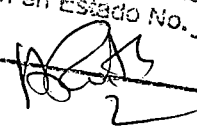
La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 080
La Secretaria, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 00816 de LUZ MARINA BELTRAN SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, obra contestación de la demanda en tiempo por parte de Colpensiones (fl. 86 a 99) y se allega trámite de notificación a la accionada Colfondos (fl. 100 a 104 vto.). Sírvese proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 91 a 98 vto.

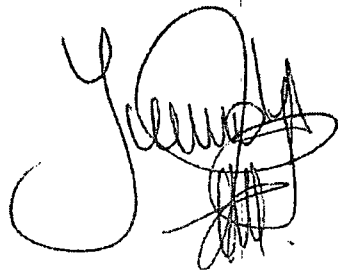
Como quiera que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó la contestación a la demanda a folios 86 a 99, la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la nombrada entidad.

INCORPÓRESE Y PÓNGASE en conocimiento, para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 101 a 104 vto., contentivas de trámite de citatorio y aviso dirigido a la demandada COLFONDOS S.A.

Acorde con lo anterior, se observa que el aviso dirigido a la mencionada accionada COLFONDOS S.A. (fls. 103 vto.), informa que esa notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, aspecto que no se acompasa con lo normado en el art. 29 del CPT y de la SS; por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades se **REQUIERE** a la actora para que proceda a efectuar NUEVAMENTE de manera correcta el trámite del aviso a la referida demandada, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., esto en concordancia con el art. 292 del C.G.P., para lo cual deberá tenerse en cuenta el formato que para tal fin se encuentra a disposición en la secretaria del Juzgado.

Igualmente, se le pone de presente a la promotora que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

La Juez,



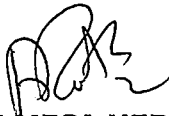
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 OCT. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>080</u>	
LA SECRETARIA, <u>ARM</u> <u>2</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 – 00035 de RUBÉN RIASCOS BERMÚDEZ contra ORLANDO RICO y CAMILO ANDRES RICO CALDERON. Informando que el apoderado de la parte actora presenta, subsanación de la demanda en tiempo (fls. 31 a 39), antes de la expedición del Decreto 806 de 2020. No corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL, como apoderado del demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 1.

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 31 a 39), y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por RUBÉN RIASCOS BERMÚDEZ contra ORLANDO RICO y CAMILO ANDRES RICO CALDERON.

De la demanda CÓRRASE traslado a los accionados, por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase proceder a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. Igualmente, se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se le indica a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

Finalmente, se **ADVIERTE** a la parte pasiva que, deben aportar con la contestación de la demanda, la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

En otro giro, respeto a la petición de AMPARO DE POBREZA elevada por el demandante y que obra a folio 24 del expediente, en el cual señala que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, debe señalarse que nuestro estatuto procesal laboral no consagra el amparo de pobreza, lo que nos lleva

por analogía, conforme lo preceptuado por el Art. 145 C.P.T. y de la S.S., a remitirnos al C.G.P., el que contempla en su Art. 151 tal figura, estableciendo su procedencia y requisitos, así:

(...)

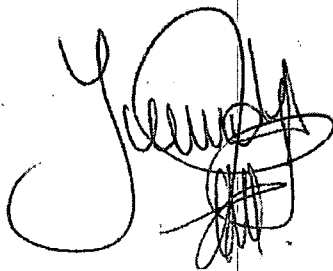
"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Sobre el particular, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado en reiteradas ocasiones sobre el amparo de pobreza, entre otras en proveído AL4878-2018, de catorce (14) de noviembre de 2018, que:

"Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado. Situación que no se presentó en este caso, dado que la solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de todo respaldo probatorio, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda encontrarse la peticionaria; por el contrario, el expediente muestra que en el proceso ha estado asistido de apoderado judicial y que con anterioridad en las instancias no presentó ninguna solicitud al respecto."

Dicho lo anterior, al verificar las documentales que obran en el paginario a folios 25 a 28, no se puede determinar de estas la condición que invoca el demandante en su pedimento, por cuanto de la copia del recibo de servicio público que se aporta a folio 25, no se colige que se trate del lugar en donde reside, pues no coincide con la dirección que se informa en la demanda a folio 2, en cuanto a las copias de los documentos de identidad que obran a folios 26 y 27, tampoco se acreditó el parentesco de estas personas con el actor y del carné que reposa a folio 28, menos aún se puede establecer la condición que alega el promotor; luego entonces, se **NIEGA** el AMPARO DE POBREZA deprecado por el demandante.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 27 OCT. 2020	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 080	
LA SECRETARIA, 